



Resolución Directoral N° 010-2016-BNP/OA

Lima, 19 FEB. 2016

La Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS, el Informe N° 035-2016-BNP-OA/APER, de fecha 27 de enero de 2016, emitido por la responsable de las funciones del Área de Personal, respecto a la solicitud de “Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares” econocimiento de derecho a acumular tiempo de estudios universitarios al tiempo de Servicios prestados al Estado”; el Memorando N° 131-2016-BNP/OA, de fecha 02 de febrero de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 047-2016-BNP/OAL, de fecha 10 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas (MOF), aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica, las cuales la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP, se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Administración, para que proceda a resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de remuneraciones y emitir los actos administrativos que se requiera para ello;

Que, el artículo 24°, literal k), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de la carrera: “(...) k) Acumular a su tiempo ser servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos”;

Que, de acuerdo a lo señalado, se desprende que para gozar de este derecho se deben cumplir las siguientes condiciones:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010 -2016-BNP/OA (Cont.)

- a) Se acumula un máximo de cuatro (04) años de estudios universitarios a los años de servicios prestados por el servidor bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;
- b) Tener la condición de profesional con título reconocido por la Ley Universitaria;
- c) Contar con quince (15) años de servicios prestados al Estado; y,
- d) Los estudios universitarios no deben haberse realizado de manera simultánea a la actividad laboral del servidor.

Que, sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado en el Informe Legal N° 180-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 12 de julio de 2010, lo siguiente:

“2.4 (...) De lo señalado precedentemente se desprende que la acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios procede luego que el servidor habiendo obtenido su título profesional, ha cumplido quince años de servicios efectivos en el Estado, entendido éste, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 276, como un solo empleador, y siempre que los estudios se hayan realizado previo al inicio de su actividad laboral en la administración pública, es decir que los estudios no se hayan realizado paralelamente con su trabajo”.

Que, el Área de Personal, mediante Informe N° 068-2016-BNP-OA/APER, de fecha 28 de enero de 2016, así como el Informe Escalafonario N° 027-2016-BNP/OA/APER, de fecha 25 de enero de 2016, determina que la servidora Delia Elvira Córdova Pintado tiene la calidad de servidora nombrada desde el 15 de noviembre de 1993, por Resolución Jefatural N° 267-1993-BNP; registrando a la fecha más de quince (15) años de servicios prestados al Estado;

Que, además, en el referido informe se indica que los Certificados de Estudios, de fecha 30 de noviembre de 2015, así como de la Constancia, de fecha 01 de diciembre de 1993, se evidencia que la señora Delia Elvira Córdova Pintado realizó estudios universitarios en la Escuela Académico Profesional de Bibliotecología y Ciencias de la Información, Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, durante el periodo 1987 al 1992, obteniendo a dicha fecha la condición de egresada. Igualmente, obtuvo el Grado Académico de Bachiller en Bibliotecología y Ciencias de la Información el 09 de diciembre de 1994; y, el Título Profesional lo obtuvo el 4 de enero de 1999;

Que, en atención al Informe N° 180-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 12 de julio de 2010, lo petitionado por la señora Delia Elvira Córdova Pintado cumple con las condiciones previstas en el inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la medida que: i) es una servidora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; ii) cuenta con título profesional reconocido por la Ley Universitaria, iii) culminó sus estudios universitarios de manera previa a su ingreso a la Administración Pública; y, iv) posteriormente ha cumplido más de quince (15) años de servicios prestados al Estado;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir la Resolución Directoral que reconozca el derecho a la mencionada servidora a acumular el tiempo de estudios universitarios al tiempo de Servicios prestados al Estado;



Resolución Directoral N° 010 -2016-BNP/OA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas (MOF), aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la servidora Delia Elvira Córdova Pintado, con el cargo de Bibliotecario II, Nivel Remunerativo SPC, de la Dirección Ejecutiva de Investigaciones en Bibliotecología y Ciencia de la Información del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, acumulando a su tiempo de servicios cuatro (04) años de estudios universitarios, tal como lo prescribe el artículo 24°, literal k) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a la interesada, así como a las Oficinas pertinentes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ana

ANA VIOLETA VELÁSQUEZ PATOW
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

